

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, primero (01) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2020-00191-00.
DEMANDANTE: FREDY ALONSO HERRERA MUNAR.
DEMANDADOS: V.V.H.M. Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LADY PAOLA GORDILLO ALARCÓN

En vista de la constancia secretarial que antecede, frente a las medidas cautelares deprecadas por la parte demandante, el Despacho la requiere para que aporte copia del certificado de cámara de comercio debidamente digitalizado y legible. Además, se procede a realizar las siguientes precisiones:

El artículo 598 del C.G.P. establece particularmente, las medidas cautelares que proceden en procesos de familia. Y, en relación con esa norma la Corte Suprema de Justicia¹ ha dilucidado, que en procesos de declaratoria de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho, además de la inscripción de la demanda es procedente el embargo y secuestro de bienes que puedan ser objeto de gananciales que sean propiedad del demandado, teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 1° y 3° de esa norma.

Adicionalmente, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., es necesario que el solicitante preste caución del 20% del valor de las pretensiones, es decir, de la cantidad que espera le sea adjudicada en la liquidación.

Por lo tanto, se requiere a la parte interesada para que informe a este Juzgado, en cuanto estima el valor de las pretensiones de la demanda (Art. 82 num. 7° y 206 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC13772-2021 de 14 de octubre de 2021, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo. Rad. 76001-22-10-000-2021-00110-01.